

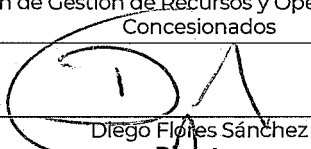
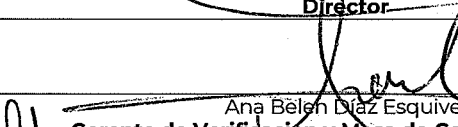


Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023

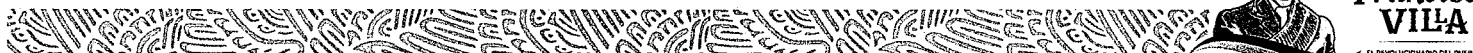
**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936 "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONDO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL "FONDO", Y, POR OTRA LA PARTE, SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023".

**TIPO DE INFORMACIÓN:** CONFIDENCIAL. **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE (14) CATORCE PÁGINAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Contrato Cerrado de Prestación de Servicios	1,6, 12 y 13	Se testa contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial, datos personales tales como: RFC, números de serie y certificados de firmas electrónicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP"; artículo 116 de la "LGTAIP"; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> <li>En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, y sobre los cuales el sujeto obligado solo puede permitir su acceso, previo consentimiento de su titular, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>Los datos personales, así como la información de particulares objeto de clasificación son obtenidos a partir de la obligación que resulta del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para las contrataciones públicas que se regulen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado a través de CompraNet, sin que se cuente con el consentimiento para su publicidad.</li> <li>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reservada.</li> </ul>
<b>Nombre del área que clasifica:</b>			Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
<b>Nombre y firma del Titular del área:</b>			 Diego Flores Sánchez Director
<b>Nombre y firma de quien clasifica:</b>			 Ana Belén Díaz Esquivel Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria
<b>Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.</b>			Décima Sesión Ordinaria de 2023, celebrada el 25 de octubre de 2023

154. FID 1936 AFIRME 19072023



**CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936 “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, (“FONDO”), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL “FONDO”, REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO” Y POR LA OTRA, SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR ADOLFO HERNÁNDEZ AQUINO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

1. El “**FIDUCIARIO**” declara por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
  - 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal que participa en este instrumento en su carácter de “**FIDUCIARIO**” en el “**FONDO**”, está legalmente constituida de conformidad con Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.
  - 1.2. Conforme a lo dispuesto por en el apartado VII.1. “Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados”, numerales 9. y 13., del Manual General de Organización de BANOBRAS, el C. **DIEGO FLORES SÁNCHEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS**, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil 80259\*, de fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
  - 1.3. De conformidad con el apartado III.1.1. 151100 “Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria”, numerales 16 y 18, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento la C. **ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL**, en su carácter de **GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIA**, con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO** para los efectos del presente contrato.
  - 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 Bis FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 36, 36 Bis FRACCIÓN II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**LAASSP**”), y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**RLAASSP**”).

Se testan 2 (dos) Registros Federales de Contribuyentes concernientes a 2 (dos) personas físicas. Artículo 113, fracción I de la “LFTAIP”; artículo 116 de la “LGTAIP”; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





- 1.5.** El “**FIDUCIARIO**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria núm. DGAF/DFP/GEFARRF/154400/057/2023 con folio de autorización NO APLICA, de fecha 06 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios de “**BANOBRAS**” (**Anexo 1**)
- 1.6.** Para efectos fiscales y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria, en el “**FONDO**”, las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. FN1970829JR9.
- 1.7.** Tiene establecido su domicilio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra, número 515, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01219, en la Ciudad de México, asimismo, el área contratante tiene establecido su domicilio en Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- 2.** El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” por conducto de su representante declara que:
- 2.1.** Es una persona **MORAL**, legalmente constituida mediante escritura pública número 18,349 de fecha 02 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, titular de la Notaría Pública número 33 de ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 653, sin folio, volumen 430, libro 3 segundo auxiliar con fecha 06 de marzo de 1998. Asimismo, según consta escritura pública número 50,333 de fecha 26 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 62485 de fecha 08 de agosto de 2022, se realizó elección de miembros del consejo de administración y comisionados de la sociedad, denominada **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO** autorizada por la Secretaría de Hacienda y Créditos Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuya última certificación consta en el oficio número 06-C00-22100-01051/2023 de fecha 01 de febrero de 2023. Cuyo objeto social, entre otros, funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Créditos Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:
1. Vida,
  2. Daños, en los ramos siguientes:
    - a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
    - b. Marítimo y transportes;
    - c. Incendio;
    - d. Automóviles;
    - e. Diversos;
    - f. Terremoto y otros riesgos catastróficos.
- 2.2.** El C. **ADOLFO HERNÁNDEZ AQUINO**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 50,482 de fecha 08 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, titular de la Notaría Pública número 33 de ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 62485 de fecha 15 de agosto de 2022, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento

- 2.4.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SAF980202D99**.
- 2.5.** Manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, ante el Servicio de Administración Tributaria ("**SAT**"), el Instituto Mexicano del Seguro Social ("**IMSS**") y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("**INFONAVIT**"); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el "**SAT**" e "**IMSS**" respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el "**INFONAVIT**", las cuales se encuentran vigentes a la fecha de la firma del presente instrumento y en sentido positivo o sin adeudo, según corresponda.
- 2.6.** La póliza mediante la cual se asegura la obra civil terminada de la **RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADAS ("POLIZA")**, que incluye los términos y condiciones, será entregada dentro del plazo previsto en el **Anexo G** Estándares de Servicio de la **CONVOCATORIA**.
- 2.7.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Hidalgo Poniente número 234, colonia Monterrey Centro, Municipio de Monterrey, código postal 64000, en Nuevo León.
- 3. De "LAS PARTES":**
- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 3.2** Conocen y cumplen con el contenido de las disposiciones, leyes y reglamentos aplicables en materia anticorrupción, asimismo, declaran que no han estado involucradas ni han sido condenadas por sentencias de la naturaleza citada.

LAS PARTES declaran estar de acuerdo, se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta y se obliga a proporcionar al "**FIDUCIARIO**" la prestación del servicio de **ASEGURAMIENTO EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936 "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" "FONDO"** de conformidad a lo establecido en la **CONVOCATORIA** y sus Anexos (**Anexo 2**), de lo que haya derivado de las juntas de aclaraciones del procedimiento de contratación (**Anexo 3**), así como la propuesta económica que presentó el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" en el procedimiento (**Anexo 4**), en los cuales se detallan características, especificaciones, estándares de servicio, convenio de pérdidas, bienes y riesgos cubiertos, el desglose y detalle de los servicios objeto del presente Contrato, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, en adelante los "**SERVICIOS**".

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El "**FIDUCIARIO**" pagará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" como contraprestación por los "**SERVICIOS**" la cantidad de \$419'900,473.35 (Cuatrocientos diecinueve millones novecientos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 35/100 M.N.), mismo que se integra de la siguiente forma:

- I. \$361'979,166.68 (Trescientos sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de Prima Neta.
- II. \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos de expedición de la PÓLIZA, y
- III. \$57'917,306.67 (Cincuenta y siete millones novecientos diecisiete mil trescientos seis pesos 67/100 M.N.) por concepto del "IVA".

Las cantidades señaladas en los incisos de la presente Cláusula corresponden a los importes presentados en la oferta económica del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" (**Anexo 4**).

El precio es fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "**SERVICIOS**", por lo que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y de la "**PÓLIZA**".

Las bases para la determinación del monto no podrán ser modificadas, salvo en los casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Cláusula SÉPTIMA del presente Contrato.

#### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato el "**FIDUCIARIO**" no otorgará anticipo al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El "**FIDUCIARIO**" se obliga a pagar al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato, a través de transferencia electrónica, en moneda nacional y en una sola exhibición, bajo la modalidad de precio fijo.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a el "**FIDUCIARIO**" con la aprobación de la Administradora del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del "**RLAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o a quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

El CFDI deberá ser enviado en su formato digital (xml y su representación impresa pdf) mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónica de la Administradora del presente Contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando "IVA" cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el "FIDUCIARIO", para efectos del pago.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que el "FIDUCIARIO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del "FIDUCIARIO".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el "FIDUCIARIO" en el ANEXO A "Términos Condiciones" (Anexo 2).

No existirá otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento del presente Contrato

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del Contrato será de las 00:00:01 horas del 30 de julio de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 29 de julio de 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el presente instrumento.

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el "FIDUCIARIO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El "FIDUCIARIO", podrá ampliar la vigencia del presente Contrato, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los "SERVICIOS", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al "FIDUCIARIO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del "FIDUCIARIO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

El "**FIDUCIARIO**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" presente una garantía por la calidad de los "**SERVICIOS**".

#### **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" esta exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de sus contratos.

*"ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."*

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".**

- Prestar los "**SERVICIOS**" en las fechas, plazos y lugares conforme a lo requerido en el presente Contrato y sus anexos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus anexos
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al "**FIDUCIARIO**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "**BANOBRAS**", de conformidad con el artículo 107 del "**RLAASSP**".

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO"**

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" lleve a cabo los "**SERVICIOS**" en los términos convenidos en el Contrato y sus Anexos.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El "**FIDUCIARIO**" designa como Administradora del Contrato a la C. **ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL**, con RFC [REDACTED] en su carácter de **GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIA** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de obligaciones conforme a lo estipulado en el Anexo A "Términos y Condiciones" y en el presente Contrato.

El "**FIDUCIARIO**" a través de la Administradora del Contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones requeridas establecidas en este Contrato y en sus Anexos, obligándose el "**PRESTADOR DE**

**SERVICIOS**” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el **“FIDUCIARIO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

El **“FIDUCIARIO”** a través de la Administradora del Contrato, no podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en los anexos respectivos, debido a la naturaleza de los **“SERVICIOS”**.

#### DÉCIMA TERCERA. AVISOS, NOTIFICACIONES.

Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre **“LAS PARTES”** deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas en el apartado de Declaraciones respectivamente y/o a las direcciones electrónicas siguientes:

Administradora del Contrato: [Ana.Diaz@banobras.gob.mx](mailto:Ana.Diaz@banobras.gob.mx)

Representante del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**: [adolfo.hernandez.aquino@afirme.com](mailto:adolfo.hernandez.aquino@afirme.com)

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por **“LAS PARTES”** en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en los domicilios señalados en el capítulo de: DECLARACIONES del presente instrumento.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los **“SERVICIOS”**, esto es, no cumpla con su obligación de pagar la indemnización de los siniestros en términos de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el **“FIDUCIARIO”** por conducto de la Administradora del Contrato deberá avisar y solicitar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** el pago de la indemnización por mora, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Asimismo, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá cumplir con los siguientes Estándares de Servicio:

1. Asignar como mínimo dos ejecutivos, uno de cuenta y uno de siniestros, que fungirán de enlace con el **“FIDUCIARIO”**, o a quien éste designe para la atención del siniestro y deberán contar con experiencia para dar atención a las solicitudes que se requieran durante la vigencia de la Póliza. Se deberán proporcionar los siguientes datos de contacto: nombre, cargo, teléfono fijo, móvil y correo electrónico.
2. Entrega de la póliza: 5 días hábiles previos al inicio de la vigencia
3. Slip de reaseguro: el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar a más tardar el día hábil siguiente del inicio de vigencia de la póliza, el slip definitivo de reaseguro impreso en papel membretado, en el que se acredite la colocación del 100% del riesgo con la calidad del reaseguro exigido en la “Convocatoria” del “Procedimiento de Contratación” (**Anexo 2**), acompañando copia simple de la aceptación de los reaseguradores que incluya el sello y firma de los mismos.

Dicho documento deberá señalar como mínimo los siguientes aspectos: compañía cedente, asegurado, bienes y riesgos cubiertos, periodo cubierto, límites y sublímites de responsabilidad y deducibles, así como el nombre de los reaseguradores y su porcentaje de participación en la póliza.

4. Emisión de endosos por incorporación y desincorporación de “Bienes Asegurados”: La compañía aseguradora deberá proporcionar el endoso correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la solicitud realizada por el **“FIDUCIARIO”**, sin que la compañía aseguradora pueda condicionar



la aceptación de la incorporación siempre y cuando todas las altas que se den durante la vigencia no rebasen el 20% de los valores totales declarados inicialmente.

Para efecto de la emisión de los endosos el **"FIDUCIARIO"** notificará el valor de reposición a nuevo y la fecha a partir de la cual deberá quedar asegurado.

5. Tiempo de entrega máximo del reporte de siniestralidad trimestral: 10 días hábiles una vez concluido cada trimestre.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpliera con cualquiera de los estándares de servicios mencionados, así como con las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos en el tiempo convenido, el **"FIDUCIARIO"**, por conducto de la Administradora del Contrato, podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.005% de la contraprestación establecida en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, por cada incumplimiento y por cada día natural de atraso, transcurrido desde la fecha en la que debió darse el cumplimiento hasta el día en que se subsane la prestación de los **"SERVICIOS"**.

El importe de la pena convencional no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

#### DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, objeto del presente contrato, serán pagados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que no serán repercutidos al **"FIDUCIARIO"**

El **"FIDUCIARIO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al "IVA", en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **"FIDUCIARIO"**.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume la responsabilidad total en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **"FIDUCIARIO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del **"FIDUCIARIO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **"FIDUCIARIO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que el **"FIDUCIARIO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "**LAASSP**" y 102, fracción II, del "**RLAASSP**", el "**FIDUCIARIO**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los "**SERVICIOS**", de manera temporal, quedando obligado a pagar a el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", aquellos "**SERVICIOS**" que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditación.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el "**FIDUCIARIO**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El "**FIDUCIARIO**" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "**FIDUCIARIO**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el "**FIDUCIARIO**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el "**FIDUCIARIO**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "**RLAASSP**".

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN**

El "**FIDUCIARIO**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los "**SERVICIOS**";

- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del **"FIDUCIARIO"**;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los **"SERVICIOS"**;
- e) Si no se realiza la prestación de los **"SERVICIOS"** conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus anexos;
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**.
- j) Si no paga las penalizaciones o no repara los daños o pérdidas imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- k) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los **"SERVICIOS"** de acuerdo con las normas, la calidad, eficacia y especificaciones requeridas por el **"FIDUCIARIO"**, conforme a las cláusulas del presente Contrato y sus anexos;
- l) Si la suma de las penas convencionales alcanza el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del **"FIDUCIARIO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el **"FIDUCIARIO"** comunicará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **"FIDUCIARIO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"FIDUCIARIO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"FIDUCIARIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los **"SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"FIDUCIARIO"** podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **"FIDUCIARIO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, el **"FIDUCIARIO"** establecerá con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **"FIDUCIARIO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los **"SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad al **"FIDUCIARIO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **"FIDUCIARIO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente al **"FIDUCIARIO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **"FIDUCIARIO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al **"FIDUCIARIO"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la "Convocatoria" a la licitación pública y su Anexo C "Modelo de Contrato", prevalecerá lo establecido en la "Convocatoria", de conformidad con el artículo 81, fracción IV del **"RLAASSP"**.

## VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"**.

**VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los “**SERVICIOS**” a todas y cada una de las cláusulas del Contrato y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, el “**RLAASSP**”; el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

El “**FIDUCIARIO**” y el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR EL "FIDUCIARIO":**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	[REDACTED]
ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL	GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIA	[REDACTED]

**POR: EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"**

NOMBRE	R.F.C
ADOLFO HERNÁNDEZ AQUINO REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO	SAF980202D99

Se testan 2 (dos) Registros Federales de Contribuyentes concernientes a 2 (dos) personas físicas. Artículo 113, fracción I de la “LFTAIP”; artículo 116 de la “LGTAIP”; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cadena original:

87c9060c99c38c227706608956c1214e5e74604b06039dc7fbc0ead8cbc9fe308e6914660bb054da2a2ede0d28476422d5f8ceb6dfc777d4e61ceac4ccb8c54d0540478882a4a891a2805706def7a375bf4a5e57983c1f60d263

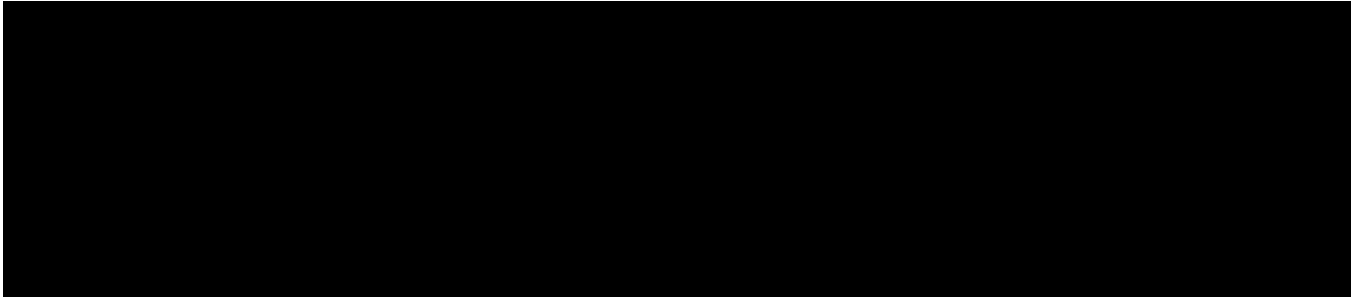
Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 19/07/2023 10:44

Certificado:



Firma:

JYNh7IMpTWQI70aTBJPwX4QL1Vbsw1MFRuIUuTKBghsHIRLYzTf16nsxv3iNwr1BjZx9ifWupxlh6P0ppT26qiWbDPM1XhXF4YYZ4aCtDnAaNgw9EgU+UFmDW9k1TUy4ZkhP8tyIr+c++1mmeKUenZ34A00TshGuRjYksp/Xh4IyEBUbxVnE8EcCnGa+Mb0c4wNCj2SOuCB+qhtXHd4Pxrhz48IRr4A/Af7nrz2bfM2AHkPkbG8W6uhEeKbhui+hGdDmGFHBV54vVq1Qe4D3ywcqyPhob6Tm33gokhrvHTahm3v7CczJzqpkWObelU6UBHSCgXX0D4hUV37pvborA==

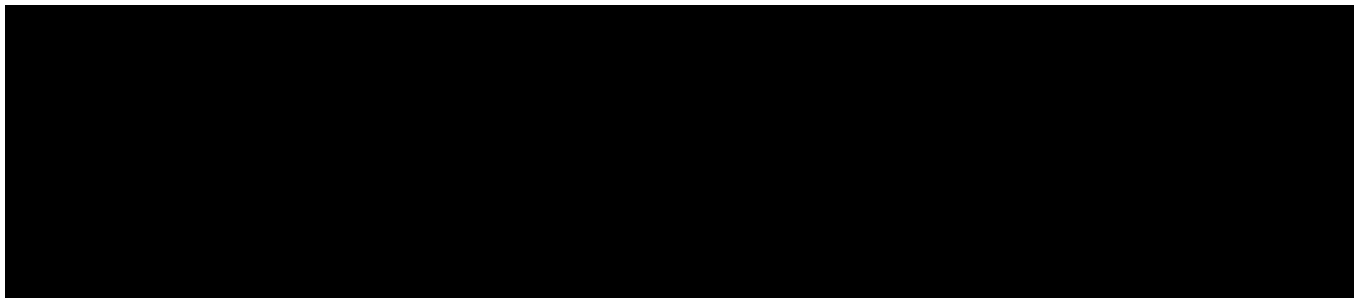
Firmante: ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 19/07/2023 11:40

Certificado:



Firma:

V3BAdBV9q+vH/aWm5QW9+mtVfDqEo5auJgmC7uweOxyRPXy9a9xVA19jzJAViomvfmxBky7rwrtrtj+A2LUX2K1d3MGOeLZ9uJEdWdMLILodSA6IMdksJsAvaH+i+C+SpbMCy3zTDSeJif4pPywVxBVgkdY8sd165nwlug1PH/4wohysvcROeiflfdEX5tFD5UtRfnGCSCoYbags1Z5t1/HeRCiFgsXUC5UOJ4QbyUrDIqpkTkWyurqiaz/KqvAlgCShPi jM7/4rfvy9vH2tT7dHhEYTrBpXaBL/shKx8dhyfju1VnsU0VpirB9HKzt5XDkcEOmUNbWsAH8ST3bw==

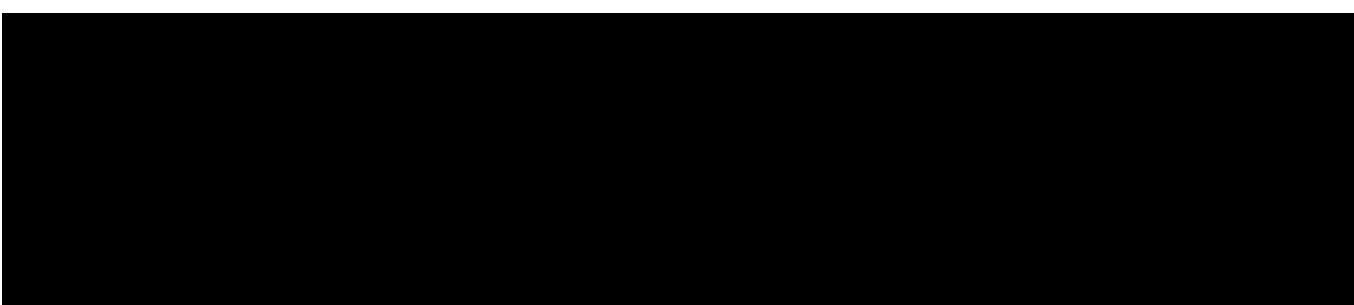
Firmante: SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO

RFC: SAF980202D99

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 19/07/2023 13:09

Certificado:



Firma:

Se testan 2 (dos) Registros Federales de Contribuyentes concernientes a 2 (dos) personas físicas, , números de serie y certificados de firmas electrónicas. Artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP"; artículo 116 de la "LGTAIP"; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

KXnWLuKj4gUszDTNHsehI7VTScKhPcMXxc0mQax6XoZbrKNUAUBk00f8mkOBPeXkw4a1FF8yqtNFyUoTiWCydFLHExcmkLqB5mDbHxjWet71eenXO9GCgj+luFAL++v9f1QRAdg/yIlsQmw5fZmSf3Q/rBHxRGXk  
0yrFMmeXYNpPuWRfQkfSke++6k6Sr+5RrK9m9DEbju2bGd7e/bjwyDaFi9DLbzn7yEHpfXQ1ALJtIwtgR+q3pvcyT8J1oIeY0iFWf/PvxJr1Wu jKEAs+zdoKIC6GjSRmxKXqEqqk7kdrtozOEg+AcLzQW+YHYW6  
by7M8x/Cz4byi8VW+q3PQg==